

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 676

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00339-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadosuarezescamillas@gesticobranzas.com
Demandado:	Diego Fernando Espinosa

I. Asunto

Atendiendo que la parte demandante realizó la notificación a los demandados en los términos del artículo 8, Decreto Legislativo 806 del 2020, la misma será tenida en cuenta, una vez el apoderado judicial de la parte demandante exprese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado y aporte las evidencias respectivas, acorde al artículo 8 del decreto 806 de 2020; requerimiento previsto en el numeral 5, parte resolutive dela providencia n.º 2154 del 2 de noviembre del 2021.

De otro lado, y teniendo en cuenta que dentro del plenario obra diversas contestaciones provenientes de Bancos, se procederá a compartir el respectivo link de consulta del proceso al canal digital del apoderado judicial de la parte demandante para que avizore dichas respuestas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que exprese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado y aporte las evidencias respectivas, acorde al artículo 8 del decreto 806 de 2020; requerimiento previsto en el numeral 5, parte resolutive dela providencia n.º 2154 del 2 de noviembre del 2021; una vez se cumpla con lo anterior, se tendrá en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, en los términos previstos en la normatividad en comento.

SEGUNDO.- Por secretaría procédase a remitir el respectivo link de consulta de este proceso al canal digital del apoderado judicial de la parte demandante para que avizore las diversas contestaciones provenientes de Bancos.

LP

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 21 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 30 DE MARZO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c58b8f0444d9534ff234e1c2124e6448e2a471689f9d620208f1719a8ce657**
Documento generado en 29/03/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>